

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

G.A.

20 DIC. 2018

☎ - 0 0 8 4 6 6

Señor (a):

WILSON MEZA RINCON

Representante Legal de la empresa Avícola El Madroño S.A.- Granja Avícola El Porvenir
Via Mamonal Km1 Carrera 56 N. 7C-39, Bloc Port Centro Empresarial y Logístico, Ofc. 43,
Segundo Piso
Cartagena- Bolívar

Ref: Auto No.

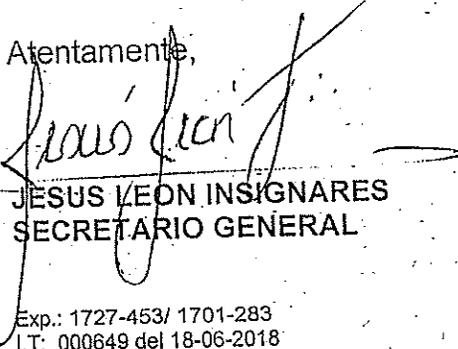
00002331

- 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,


JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp.: 1727-453/ 1701-283

I.T: 000649 del 18-06-2018

Elaboró: Helmer Bayuelo / Contratista- Amira Mejía B. Profesional Universitario

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO 0002331 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA AVICOLA EL MADROÑO S.A. - GRANJA AVICOLA EL PORVENIR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLANTICO”

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No.00852 del 06 de noviembre de 2018, en uso de las facultades legales conferidas y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, la ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0692 de 01/09/2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, otorgó una concesión de aguas a la Granja Avícola El Porvenir.

Que mediante Auto N° 1303 del 27/12/2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, inicia una investigación a la empresa Agroavícola Sanmarino S.A.- Granja El Porvenir.

Que a través de Documento radicado con N° 8154 del 11/09/2014, el representante legal de la empresa Agroavícola Sanmarino cede, endosa y traspasa todos los derechos y obligaciones contenidas en la resolución 0692 de 2011 concedidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, a la empresa Avícola el Madroño.

Que a través de Auto N° 0674 16/09/2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, hace unos requerimientos a la granja El Porvenir.

Que a través de Documento radicado No. 5529 del 23/06/2015 La Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, dar respuesta a la solicitud de cesión realizada mediante documento radicado con N° 8153 11/09/2014.

Que mediante Oficio N° 3747 del 23/07/2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, informó al representante legal de la empresa Avícola el Madroño S.A, que la cesión de la concesión de aguas se encuentra en trámite.

Que mediante Auto N° 1476 del 07/12/2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, hizo unos requerimientos a la granja El Porvenir.

Que a través de Auto No. 1055 del 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, hace unos requerimientos a la granja El Porvenir.

Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., realizó seguimiento ambiental a los expedientes 1727- 453 y 1701- 283, correspondientes a la empresa Avícola el madroño S.A.- Granja Avícola el Porvenir, ubicada en el Municipio de Sabanalarga - Atlántico, es así que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitieron el Informe Técnico No. 000649 del 18 de junio de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

De acuerdo con la información contenida en los expedientes Nros. 1727-453 y 1701-283, la empresa Avícola el Madroño S.A. – Granja Avícola el Porvenir, está dedicada a la cría, levante y engorde de pollos para consumo humano.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO 00002331 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA AVICOLA EL MADROÑO S.A. - GRANJA AVICOLA EL PORVENIR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLANTICO”

CUMPLIMIENTO:

Mediante Auto No. 1055 de 2016 (Notificado el 08 de noviembre de 2016), la Corporación Autónoma Regional el Atlántico - CRA, hizo a la empresa Avícola el Madroño S.A. - Granja Avícola el Porvenir, los siguientes requerimientos:

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
En un término de 30 días, presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, un informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector avícola para la explotación desarrollada en la Granja.		X	Hasta la fecha no se ha entregado el informe
Deberá entregar anualmente a esta Corporación, la Caracterización del agua captada de los tres (3) pozos construidos en la Granja, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperaturá, Sólidos Suspendidos Jotales, DBOs, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.		X	Hasta la fecha no se ha entregado la caracterización del agua captada de los pozos.
Los análisis deben ser realizad9s por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.		X	Hasta la fecha no se ha presentado el registro del volumen de agua captada en la granja.
Deberá entregar: anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, una certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases de vidrio y plástico que han contenido vacunas biológicas, agroquímicos, insecticidas, material corto punzante, etc. la certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.		X	Hasta la fecha no se ha entregado la certificación solicitada.

CONCLUSIONES:

En virtud de la revisión de los expedientes No. 1727-453 y 1701-283, correspondientes a la empresa Avícola el Madroño S.A. - Granja Avícola el Porvenir, se concluye lo siguiente:

- Mediante Resolución No. 0692 de 01 de septiembre de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, otorgó a la Granja Avícola el Porvenir, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga, una concesión de aguas para dos pozos profundos, con un caudal de 0,85 L/s, un volumen mensual de 2.203 m³ y un volumen anual de 26.438 m³, para usarla en actividades domésticas y pecuarias. La concesión de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO NO 002331 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA AVICOLA EL MADROÑO S.A. - GRANJA AVICOLA EL PORVENIR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLANTICO”

aguas se otorgó por un término de 5 años, por lo tanto, actualmente este permiso se encuentra vencido.

- Mediante Auto No. 1055 de 2016, notificado el 08 de noviembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, hizo unos requerimientos a la empresa Avícola el Madroño S.A. - Granja Avícola el Porvenir.
- El representante legal de la empresa Avícola el Madroño S.A. - Granja Avícola el Porvenir, no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Auto No. 1055 de 2016.
- Mediante concepto técnico No. 0333 de 05 de mayo de 2016, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, evaluó técnicamente la investigación iniciada mediante Auto No. 1303 de 27 de diciembre de 2013.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 23º define la Naturaleza Jurídica. *Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*

Que el numeral 9 y 11 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*

11. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

Que el artículo 107 en su inciso segundo expresa: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, señala que *“Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.”*, sin embargo, en este caso se cuenta con la información suficiente recógida por la Corporación, con base en la cual se establece claramente, que hay mérito para iniciar investigación, por lo que no será necesaria dicha indagación, y se procederá a ordenar la apertura de la investigación sancionatoria en contra de la empresa Avícola el Madroño S.A. - Granja Avícola el Porvenir, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga - Atlántico.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 0002331 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA AVICOLA EL MADROÑO S.A. - GRANJA AVICOLA EL PORVENIR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLANTICO”

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala: *“INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

OTRAS CONSIDERACIONES

Que de conformidad con la Sentencia C-595 de 2010, en la que la Corte Constitucional decidió declarar exequibles el parágrafo del artículo 1º y el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, manifestando que dichas disposiciones no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental, además señaló que las autoridades ambientales deben realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para verificar la existencia de la infracción ambiental, determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

La infracción a la normatividad ambiental supone la existencia de un mandato legal que consagre, expresamente una obligación, condicionamiento o una prohibición a cargo de una persona en particular, en relación con el uso, manejo y disposición de los recursos naturales renovables o el medio ambiente.

El infractor de la normatividad ambiental es toda persona natural o jurídica, privada o pública que desobedezca un mandato u omita una orden plasmada en la Ley.

Las normas que son objeto de infracción son aquellas de alcance general que se encuentren vigentes al momento de los hechos que se investigan y los actos administrativos proferidos por autoridad competente que resulten aplicables al caso, siempre cuando contempla un mandato legal claro, que este dirigido de manera general a todas las personas o un grupo de ellas en particular.

CONSIDERACIONES FINALES

Que estando suficientemente claras las obligaciones del Estado y de los particulares en materia de medio ambiente y de recursos naturales renovables, se puede afirmar que la actividad ejecutada por la empresa Avícola el Madroño S.A. - Granja Avícola el Porvenir, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, es una actividad totalmente reglada, con un procedimiento claro y expreso, a través de los cuales se sujeta al interesado al cumplimiento de unos términos, unas condiciones y unas obligaciones, por cuyo incumplimiento se hace acreedor a la imposición de sanciones consagradas en el título V de la ley 1333 de 2009.

Que en el presente caso es claro, que existe una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental en relación al incumplimiento de Auto No. 1055 de 2016 (Notificado el 08 de noviembre de 2016), en las siguientes obligaciones: 1) Enviar las caracterizaciones de las aguas residuales estas deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, razón por la cual la Estación de Servicio debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos, además realizar anualmente una (1) caracterización de las aguas residuales generadas en la Estación de Servicio durante la vigencia del término del permiso otorgado, dicha caracterización se debe realizar a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales. Los parámetros a evaluar son los siguientes: Caudal, pH, Temperatura,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00002331 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. - GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLANTICO”

Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites, Nitritos, Nitratos, Sólidos Suspendidos Totales, se debe tomar una muestra compuesta de cinco (5) alícuotas tomada cada una hora por cinco (5) días consecutivos de muestreo y por incumplimiento de Auto N° 196 de 21- de febrero de 2017, ítem 1) Medidas de mitigación y prevención de alta erosión que se presenta en el área de proyecto, ítem 2) Enviar las caracterizaciones del año 2017 de las aguas residuales estas deben ser realizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

Por lo expuesto, es procedente ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, con el fin de establecer si efectivamente estamos ante la presencia de una infracción ambiental, en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo anteriormente expuesto, se:

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la apertura de una investigación sancionatoria ambiental contra la la empresa AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. - GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR, con Nit 800.000.276-8, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, por el presunto incumplimiento del Auto No. 1055 de 2016 (Notificado el 08 de noviembre de 2016), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del Representante Legal de la empresa, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe Técnico No. 000649 del 18 de junio de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hacen parte integral del presente proveído.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando No.005 del 14 de marzo de 2013.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 11 9 DIC 2018

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp.: 1727-453/ 1701-283

I.T: 000649 del 18-06-2018

Elaboró: Helmer Bayuelo / Contratista- Amira Mejía B. Profesional Universitario